

Resultando que en virtud de acuerdo de este Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1940, se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación, concediéndose dicha exención para determinados valores propiedad de la misma y un inmueble en la calle de Atocha, número 81, por estimarse afectos directamente al fin fundacional;

Resultando que posteriormente, por acuerdos de esta Dirección General de 10 de julio de 1943, 9 de noviembre de 1944, 26 de septiembre de 1946, 27 de mayo de 1950 y 7 de mayo de 1953, se fué ampliando el beneficio fiscal a otros valores que se fueron transformando paulatinamente en inscripciones nominativas, quedando así justificada la adscripción directa de los bienes a los fines de la Fundación;

Resultando que en 9 de agosto de 1960 ha tenido entrada en esta Dirección General nuevo escrito del Patrono-delegado de la Fundación de que se trata, en el que manifiesta que con fecha 4 de agosto del año en curso se ha constituido una nueva inscripción intransferible, número 7.923, a nombre de la Fundación Benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», por un importe de 4.383.000 pesetas, según resguardo del Banco de España número 131.826, con el importe de anteriores depósitos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que figuraban en el Banco de España, según resguardos números 128.805, 476.187, 478.068, 483.263, 129.811, 130.286, 497.585, 130.672, 131.206, 131.285, 131.284, 131.399 y 131.458, que han sido cancelados con dicho motivo, solicitando se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la nueva inscripción;

Considerando que concurren en los bienes a que se contrae la petición actual las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos de ampliación de exención de que se ha hecho mérito.

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción intransferible número 7.923, según resguardo del Banco de España número 131.826, por un valor de 4.383.000 pesetas, depositada a nombre de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao».

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

*RESOLUCIÓN del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Por la presente se pone en conocimiento de Juan Rodríguez y Celedonio Almeida, de los que se desconocen domicilios y cualquier dato de filiación, y que aparecen como importadores y proveedores de una partida de café aprehendida a Joaquín Sanz Guillén, y que dió origen al expediente de contrabando número 984 de 1959, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre último, y al conocer el referido expediente de contrabando, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a don Joaquín Sanz Guillén, don Juan Rodríguez y don Celedonio Almeida.

3.º Estimar que en el primero de ellos es de apreciar la agravante octava del artículo 15 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias agravantes, y en los otros dos no concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Joaquín Sanz Guillén una multa de trescientas noventa y ocho mil doscientas once pesetas con sesenta céntimos (398.211,60), equivalentes al límite mínimo del grado superior; a don Juan Rodríguez y a don Celedonio Almeida, una multa de trescientas cincuenta y siete mil dos pesetas con ochenta y dos céntimos (357.002,82) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación todo ello con el valor del café aprehendido. Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen bienes en los que puedan hacer efectiva la sanción impuesta, y presenten, en término de tercero día, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Barcelona, 18 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.623.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.*

Desconociéndose el actual paradero de Isabel Recia, que últimamente tuvo su domicilio en San Pablo, número 5, Málaga, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de octubre de 1960 del expediente arriba mencionado instruido por aprehensión de prendas de punto nylon, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 3.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Isabel Recia.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seis mil pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las prendas de nylon aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.540.

Desconociéndose el actual paradero de Elvira Esteban González, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Villaamil, 40, principal, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 591/60, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 73,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Elvira Esteban González, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 146,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.605.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de María Calderón García, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Santa Isabel, número 50, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 122/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 577,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña María Calderón García, por circulación de tabaco en cantidad superior a la autorizada.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.155 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco intervenido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.606.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Trinidad García Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, poblado dirigido, barrio de Entrevías, 9, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 208/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 580 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Trinidad García Sánchez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.160 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco intervenido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.607.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Hermenegildo de la Fuente Esteban, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Juan de Austria, número 10, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 10 de octubre de 1960, al conocer del expediente 214/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 704,95 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Hermenegildo de la Fuente Esteban, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estima).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.409,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco intervenido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.608.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Antonia Pinet Quello, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, General Ricardos, núm. 41, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 238/60, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 297,95 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Antonia Pinet Quello, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estima).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 595,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.609.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de María González Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, paseo de Extremadura, núm. 20, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 385/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 173,75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña María González Martín, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 347,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.610.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Lorenzo Sánchez Berbería, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Tomás López, número 7, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 392/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero del artículo séptimo, por importe de 299,70 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Lorenzo Sánchez Berbería, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 599,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.611.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Cirilo Marco Utrilla, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle del Ancora, número 11, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 340/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso quinto, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 857,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Cirilo Marco Utrilla, por circulación de tabaco en cantidad superior a la autorizada.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.715 pesetas, equivalente al duplo de valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.612.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Encarnación Borreguero González, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Ave María, 22, ático, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 345/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 144 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Encarnación Borreguero González, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 288 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a

razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

La sanción impuesta deberá ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.613.

\* \* \*

Desconociéndose el actual paradero de Encarnación Muñoz Ruiz, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Ciudad de Barcelona, número 93, se la hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 305/60, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 152,55 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Encarnación Muñoz Ruiz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 305,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se la exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.614.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta para la venta de cubiertas y cámaras de automóvil y motocicleta.*

Este Parque Móvil saca a subasta la venta de cubiertas y cámaras de automóvil y motocicleta que este Organismo no precisa.

Las proposiciones se admitirán ante la Junta de Gobierno de este Parque Móvil, fijándose la fecha de la subasta para el día 3 del próximo mes de noviembre, a las diecisiete horas.

El pliego de condiciones estará expuesto en el tablón de anuncios del Parque, calle Cea Bermúdez, número 5.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—8.200.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Mejora en el alumbramiento de aguas en la fuente de Los Molinos, de Finestrat (Alicante)».*

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Mejora en el alumbramiento de aguas en la fuente de Los Molinos, de Finestrat (Alicante)», de conformidad con las condiciones que a continuación se determinan:

Tipo de licitación: 489.997,35 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Verificación de pago: Por certificaciones mensuales.

Financiación: Aportación municipal: 97.999,47 pesetas. Subvención del Estado con cargo al Plan 1959, 391.997,88 pesetas.

Se hace constar que la realización efectiva de las obras referentes a captación de aguas subterráneas que forman parte del proyecto quedará supeditada a la concesión de la autorización por la Comisaría de Aguas del Júcar, previa la tramitación del oportuno expediente.

La Memoria, planos, presupuesto y demás documentos relativos a este proyecto y subasta se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión Provincial (Palacio de la Excm. Diputación, Negociado tercero), a disposición de los interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio. Durante los mencionados días y horas se admitirán proposiciones con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de plicas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil-Presidente de la Comisión o miembro de la misma en quien delegue, formando parte de dicha Mesa, necesariamente, el señor Abogado del Estado y señor Interventor de Hacienda de la provincia, y actuando de fedatario el Secretario de la Comisión.

La garantía provisional, fijada en el 3 por 100 del presupuesto, asciende a 14.699,92 pesetas. La garantía definitiva será del 6 por 100 del presupuesto de contrata.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar, debidamente legalizados, los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, y su capacidad para celebrar el contrato.

Si aparecen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado, por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante, se compromete a la ejecución de las obras de ....., con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le son de abono.  
(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 24 de octubre de 1960.—El Gobernador civil, Presidente, Miguel Moscardó Guzmán.—El Secretario de la Comisión, Leopoldo de Urquía y García Junco.—8.234.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Huesca por la que se anuncia la subasta de las obras que se citan.*

Se celebrará subasta a las doce horas del primer día hábil, transcurrido el plazo de veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las obras cuyos presupuestos de contrata son los siguientes:

Alcantarillado del barrio de Bacamorta, en la ciudad de Barbastro, 159.807,24 pesetas.

Saneamiento (ampliación) de Boltaña, 242.524,46 pesetas.

Camino de Sas, en Candanos, 767.805,98 pesetas.

Alcantarillado de Villanueva de Sigüenza, 880.433,78 pesetas.

Camino de Roda de Isábena, 1.329.822,09 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (Diputación), y las proposiciones se presentarán en este Departamento en días